



BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 12 de febrero de 2004.

CARTA CIRCULAR

Bancos	Nº 458
Sociedades Financieras	Nº 435

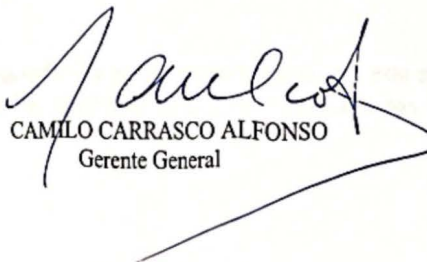
ANT.: Acuerdo de Consejo Nº 1103-01-031223.

MAT.: Contrato de adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile.

Señor Gerente :

1. Dentro del proceso de modernización de los sistemas de pagos, el Consejo del Banco Central de Chile en ejercicio de sus atribuciones legales, por Acuerdo Nº 1111-08-040129, publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2004, aprobó las normas que regularán el funcionamiento del sistema electrónico de pagos por medio del cual sus participantes, bancos y sociedades financieras, pueden efectuar transferencias de fondos en moneda nacional entre sí y liquidar las demás operaciones que se indican en el nuevo Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.
2. Para los efectos de que esa institución participe en el mencionado sistema se hace necesario que suscriba el contrato denominado "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)" que se adjunta a la presente, el que deberá ser devuelto al Banco Central de Chile antes del 26 de febrero de 2004, debidamente firmado por los apoderados competentes. Posteriormente, el Banco Central de Chile le hará llegar una copia del contrato debidamente suscrito.

Saluda atentamente a Ud.,


CAMILO CARRASCO ALFONSO
Gerente General

Incl.: lo citado.

**CONTRATO DE ADHESION AL SISTEMA DE
LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (SISTEMA LBTR)**

En Santiago de Chile, a [] de febrero de 2004, entre el Banco Central de Chile, Organismo Autónomo de rango constitucional, RUT N° 97.029.000-1, representado por su Gerente General don José Camilo Carrasco Alfonso, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad N° 4.481.810-8, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, [], empresa bancaria, representada por don [], RUT N° [], ambos domiciliados en [], comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Usuario" o el "Participante", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios (el "Contrato"):

PRIMERO: Objeto del Contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación por el Banco al Usuario de los servicios que provee el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, en adelante el "Sistema LBTR" o el "Sistema", de conformidad con las normas que el Banco Central de Chile dicte o pueda dictar en esta materia, en ejercicio de la función legal que le compete de velar por el normal funcionamiento de los pagos de las instituciones financieras, normativa que, actualmente, se encuentra contenida en el Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras y las modificaciones que, en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor, en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional (en adelante, la "Normativa del Banco Central de Chile").

SEGUNDO: Alcance del Contrato.

El Usuario, a través del Sistema, podrá transferir fondos en moneda nacional a otros participantes y liquidar las operaciones, de acuerdo con la Normativa del Banco Central de Chile.

El Usuario acepta que las operaciones susceptibles de ser efectuadas a través del Sistema LBTR son aquéllas autorizadas por el Banco Central de Chile, y que la forma en que el Banco prestará sus servicios se encuentra sujeta a modificaciones propias de la industria o de orden estratégico, tecnológico o administrativo.

TERCERO: Obligaciones del Usuario.

El Usuario, debidamente representado en la forma indicada en la comparecencia, por este acto declara que las obligaciones esenciales que asume, conforme al presente contrato, son las siguientes:

- 1) Dar cumplimiento a la Normativa del Banco Central de Chile, respecto al funcionamiento y operación del Sistema LBTR.
- 2) Adquirir equipos computacionales, contar con los medios tecnológicos idóneos, y mantenerlos en condiciones de funcionamiento que permitan la conexión efectiva del Usuario con el Sistema LBTR.
- 3) Utilizar los equipos y medios tecnológicos a que se refiere el N° 2) anterior por las personas facultadas para ello, siendo el Usuario el único responsable del funcionamiento y seguridad de los mismos.
- 4) Pagar íntegra y oportunamente al Banco la remuneración por los servicios del Sistema LBTR, en los términos indicados en la Cláusula Décimo Tercera de este contrato.
- 5) Adoptar las medidas para que los equipos y medios referidos sean utilizados sólo por personas facultadas para ello y de acuerdo con las restricciones o limitaciones impuestas por el Usuario, en especial en cuanto a los montos y tipos de comunicaciones o mensajes que puedan enviar, siendo de su única y exclusiva responsabilidad el mal uso que pueda darse al Sistema, por parte de cualquier persona que lo opere por cuenta del Usuario, aún cuando no haya estado expresamente autorizado por éste.
- 6) Dar estricto cumplimiento a la obligación de confidencialidad y reserva contenida en la cláusula Décimo Segunda de este contrato.

CUARTO: Apoderados o representantes del Usuario.

Toda utilización, acceso y operación del Sistema LBTR realizada por los apoderados o representantes del Usuario, acreditados ante el Banco y quienes éstos designen, se entenderá, para todos los efectos legales, que ha sido ejecutada por el Usuario. Por lo anterior, el Usuario acepta que es de su exclusiva responsabilidad velar porque sus apoderados o representantes cumplan con las normas de acceso y operación establecidas en este contrato y en la Normativa del Banco Central de Chile.

La asignación, manejo y modificación de los elementos de acceso y operación al Sistema por parte de los apoderados o representantes del Usuario es de exclusiva responsabilidad de éste, así como el secreto y reserva de la información obtenida, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad a este respecto.

El Usuario deberá presentar al Banco una lista de apoderados o representantes para operar en el Sistema, mediante carta suscrita por el Gerente General de la institución a la que deberá acompañarse la certificación emanada del Fiscal o del Gerente de Servicios Legales, según corresponda, que acredite que el respectivo apoderado o representante tiene poder suficiente para actuar en nombre y representación del Usuario en las operaciones que se efectúen conforme al Sistema LBTR. Lo mismo deberá hacerse con las revocaciones o modificaciones de los respectivos poderes.

QUINTO: Responsabilidad del Usuario.

El Usuario responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus apoderados y de cualquier otra persona que actúe por su cuenta o utilice en cualquier forma sus equipos y medios tecnológicos, respecto de las operaciones que efectúe en el Sistema LBTR, entendiéndose que los mismos están plenamente facultados por el Usuario para actuar en dicho sistema sin limitaciones o restricciones de ninguna especie.

Cada instrucción de transferencia de fondos y demás operaciones autorizadas por la Normativa del Banco Central de Chile se liquidará en forma individual una vez que el Banco reciba la comunicación correspondiente por parte del Usuario, siempre que éste disponga de fondos suficientes en su cuenta corriente con el Banco y cumpla con los requisitos establecidos en la Normativa del Banco Central de Chile, sin que corresponda al Banco calificar la procedencia o legitimidad de las instrucciones que reciba.

En consecuencia, el Usuario libera de responsabilidad y se obliga a indemnizar al Banco respecto de cualquier pérdida o perjuicio patrimonial que pueda sufrir con motivo de la celebración del presente contrato, y a asumir la defensa judicial y extrajudicial del Banco, o los costos de la misma, en caso de reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias, multas, sanciones y de cualquier gasto, incluyendo honorarios y demás costas legales causados o derivados de demandas o reclamaciones interpuestas en contra del Banco por otros participantes del Sistema LBTR o por terceros.

SEXTO: El Banco como administrador del Sistema.

El Banco, debidamente representado en la forma indicada en la comparecencia, por este acto declara que las obligaciones esenciales que asume, conforme al presente contrato, son las siguientes:

- 1) Administrar el Sistema LBTR de conformidad con la normativa que dicte al efecto.
- 2) Mantener en funcionamiento el Sistema LBTR durante los horarios que determine, en los términos y condiciones establecidos por la normativa que establezca.

En consecuencia, y a título meramente enunciativo, el Banco no responderá por:

- a) La existencia, validez, legalidad, eficacia y el cumplimiento de las obligaciones de los Usuarios entre sí y de éstos para con terceros por las operaciones efectuadas en el Sistema LBTR, obligaciones que son inoponibles al Banco.
- b) Los efectos que se deriven de la utilización por parte del Usuario del Sistema, sea en los aspectos técnicos, operativos, de comunicaciones, o en cualquier otro.

- c) La veracidad, idoneidad, contenido o utilización de la información registrada en el Sistema por el Usuario o por quienes lo utilicen.
- d) Las interrupciones en el servicio causadas por motivos técnicos del Sistema, los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que el Banco reciba o envíe, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por causas ajenas a la voluntad del Banco.

SÉPTIMO: Condiciones técnicas.

El Usuario deberá cumplir con las exigencias que establezca el Banco, en materia de características y especificaciones técnicas aplicables a las comunicaciones entre el Usuario y el Banco, y a los programas computacionales, medios tecnológicos y equipos que se conecten para operar en el Sistema. El Usuario reconoce y acepta que el Banco podrá realizar cambios y modificaciones en los referidos requerimientos, en las oportunidades que éste estime pertinentes, dando aviso de ello al Usuario.

OCTAVO: Autorización para debitar y abonar cuentas corrientes.

El Usuario autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para (i) cargar en la cuenta corriente que mantiene en el Banco las sumas que ordene transferir en el Sistema LBTR y abonar en su cuenta las cantidades que otro Usuario le transfiera; y (ii) debitar de la referida cuenta corriente la remuneración que se devengue a favor del Banco con ocasión de este contrato, las sumas de dinero que corresponda reembolsar al Banco, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta, como también cualquier impuesto o retención aplicable, de acuerdo con las normas tributarias pertinentes.

NOVENO: Prueba de las operaciones.

El Usuario y el Banco reconocen y acuerdan que cualquier registro o archivo computacional, electrónico o informático del Sistema LBTR tiene el carácter de documento que constituye medio de prueba y evidencia suficiente de la instrucción, operación, transacción o realización de la transferencia de fondos y de su liquidación, por lo que acredita fehacientemente la existencia, naturaleza y contenido de la respectiva operación que se efectúe en el Sistema LBTR.

DÉCIMO: Sanciones.

Sin perjuicio de las normas generales de derecho, el Usuario reconoce y acepta que el Banco, en cumplimiento del objeto que su Ley Orgánica Constitucional le asigna, está expresamente facultado para que, en caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones asumidas por el Usuario conforme al presente contrato, a suspender o revocar la calidad de participante del mismo en el Sistema LBTR.

DÉCIMO PRIMERO: Resolución de controversias entre el Usuario y los demás participantes del Sistema y otros terceros.

Los contratos que celebre el Usuario con los demás participantes del Sistema y otros terceros generan derechos y obligaciones sólo para las partes contratantes. En consecuencia, las controversias que surjan respecto de los contratos que celebren con terceros los demás participantes del Sistema LBTR, distintos del Banco, serán resueltas exclusivamente entre ellos, sin que su resultado sea oponible al Banco.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad y reserva.

El Usuario declara conocer la confidencialidad y reserva de los programas del Sistema LBTR, su documentación y sus actualizaciones y acuerda no divulgarlos ni permitir su conocimiento por parte de terceros. De igual manera, se obliga a guardar reserva sobre los documentos e informaciones del Banco o respecto de las operaciones que llegare a conocer durante la celebración o ejecución del presente contrato, en los términos dispuestos en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Por su parte, el Banco se obliga a guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que efectúe, en los términos del artículo 66 de su Ley Orgánica Constitucional.

DÉCIMO TERCERO: Remuneración por los servicios.

El Usuario pagará al Banco un cargo fijo mensual y un cargo por operación liquidada en el Sistema por un monto y en las condiciones que determine el Banco Central de Chile en su Reglamento Operativo.

El pago se efectuará por mensualidades vencidas el décimo día hábil bancario del mes siguiente de su cobro y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución financiera en el Banco.

El Banco enviará la factura con el correspondiente cargo, la cual se entenderá aceptada por el Usuario si éste no manifiesta por escrito su objeción u oposición dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde su envío por parte del Banco. En caso que el Banco aceptare alguna observación u objeción que haya sido presentada oportunamente, reembolsará al Usuario las sumas que le hubieren sido cobradas en exceso, abonando las sumas correspondientes a la cuenta corriente que mantiene con el Banco.

En el evento que el pago de la remuneración ocurra con posterioridad a los 10 (diez) primeros días hábiles bancarios del respectivo mes, se devengará un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días.

Las partes convienen que cualquier modificación en la remuneración por los servicios a que se refiere este contrato será comunicada por el Banco al Usuario con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: Suspensión

La suspensión de la calidad de Usuario en los casos previstos en la Normativa del Banco Central de Chile no lo eximirá del cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato, especialmente en lo referido al pago de las remuneraciones devengadas que correspondan al Banco y la debida atención que el Usuario deberá prestar a las operaciones que se encuentren pendientes en el Sistema.

DÉCIMO QUINTO: Duración y terminación del Contrato.

- a) El presente contrato entrará en vigencia al momento de su firma y tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato en cualquier momento, enviando a la otra una comunicación escrita con a lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la que en todo caso se hará efectiva al día primero del mes siguiente que corresponda.
- b) El Banco podrá suspender la vigencia del presente contrato en los casos previstos en la Normativa del Banco Central de Chile.
- c) El Contrato terminará, asimismo:
 - (i) Por mutuo acuerdo de las partes;
 - (ii) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada a la otra en la forma indicada en la letra a) de esta cláusula.
 - (iii) Por revocación, por parte del Banco, de la calidad de participante, en los términos establecidos por la Normativa del Banco Central de Chile.

En caso de terminación por cualquier causa del presente contrato, el Usuario deberá restituir al Banco, en el plazo de 5 (cinco) días, la documentación correspondiente al Sistema que éste le haya proporcionado, y dar cumplimiento íntegro y cabal, de acuerdo con lo previsto en la Normativa del Banco Central de Chile, a todas las operaciones que se encuentren en curso o pendientes y en las cuales haya participado.

DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad del Banco.

El Banco, en su calidad de propietario y administrador del Sistema, cuenta con los procedimientos necesarios para solucionar con razonable grado de seguridad las contingencias de conexión, comunicaciones u operativas que puedan presentarse en el Sistema LBTR, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento del Sistema. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que por efecto de dichas contingencias puedan sufrir los participantes en el Sistema LBTR o terceros, salvo que se trate de daños o perjuicios patrimoniales directos que afecten a los participantes, y siempre que dichos daños o perjuicios hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las referidas contingencias; digan estricta relación con el acceso y funcionamiento del Sistema LBTR; y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco Central de Chile imputables a culpa grave o negligencia dolosa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cesión y Transferencia.

El Usuario no podrá ceder, en forma total o parcial, los derechos que emanan de este contrato, transferir sus obligaciones, o delegar total o parcialmente su cumplimiento, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco.

DÉCIMO OCTAVO: Modificaciones al presente contrato.

El Usuario acepta desde ya que el presente contrato se entenderá modificado de pleno derecho por las normas que, en el ejercicio de su facultad regulatoria, dicte el Banco Central de Chile para estos efectos, para lo cual, el Banco presentará para la firma del Usuario, los respectivos anexos modificatorios al presente contrato, una vez publicada la respectiva modificación conforme a la normativa del Banco.

DÉCIMO NOVENO: Arbitraje.

Cualquier dificultad que pudiere producirse entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, validez o resolución del presente contrato, con excepción de la determinación y pago del precio o remuneración a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera, será resuelta, en forma breve y sumaria, por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción del recurso de queja y el de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del tribunal. Dicho árbitro mixto será designado de común acuerdo por las partes. En caso de no producirse acuerdo, su designación, en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia, será efectuada por la justicia ordinaria, debiendo tal designación recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular o adjunto, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Comercial por a lo menos cinco años consecutivos, ya sea en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o que se haya desempeñado como abogado integrante en al menos dos períodos completos en la Excelentísima Corte Suprema.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

VIGÉSIMO: Gastos.

Todos los gastos, derechos y cualquiera otros que sean necesarios con ocasión del presente instrumento serán de cargo del Usuario.

VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Personerías.

La personería de don José Camilo Carrasco Alfonso para representar al Banco, consta en el Sistema de Poderes del Banco Central de Chile, reducido a escritura pública de fecha 09 de febrero de 1999, otorgada ante el Notario Público don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Suplente del Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que las partes declaran conocer.

La personería de don [] para actuar en representación de Banco [], consta de la escritura pública de fecha [], otorgada en la Notaría de Santiago de don [], que las partes declaran conocer.

Ejemplares.

El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de cada una de las partes

el Banco

el Usuario